



Consejo de Administración

341.ª reunión, Ginebra, marzo de 2021

Sección Institucional

INS

Fecha: 18 de marzo de 2021

Original: inglés

Duodécimo punto del orden del día

Presentación del informe anual para el periodo 2020 del Comité de Libertad Sindical

Adenda

1. El presente informe anual se ha elaborado en cumplimiento de la declaración conjunta de los Grupos de Trabajadores y de Empleadores de marzo de 2017, en la cual se determinó que «en base a una adecuada 'aclaración de la función y el mandato del Comité de Libertad Sindical (CLS) [...] en lo referente al mecanismo regular de control de las normas' (Declaración Conjunta de 2015), cada año la Presidencia del CLS puede presentar a la CAS un informe de actividades, posteriormente al informe remitido a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). Esta información resultaría importante para que la CAS pueda demostrar la complementariedad entre el comité y las comisiones y además podría limitar la duplicación de procedimientos respecto a los mismos casos».
2. El Comité recuerda que el Consejo de Administración tomó nota de su primer informe anual en junio de 2018 (véase GB.333/INS/6/3). El Comité tiene el honor de presentar en esta ocasión al Consejo de Administración su cuarto informe anual (véase el anexo).
3. El Comité recuerda asimismo al Consejo de Administración la decisión adoptada en relación con la iniciativa relativa a las normas (GB.335/INS/5) en lo que respecta a la presentación del presente informe a la Comisión de Aplicación de Normas (CAS).

► Proyecto de decisión

4. **El Comité invita al Consejo de Administración a que tome nota de su cuarto informe anual, que abarca el periodo 2020.**

▶ Índice

	Página
Anexo: Informe anual del Comité de Libertad Sindical, 2020	5
I. Antecedentes	5
II. Apreciación del progreso en los métodos de trabajo y reflexiones en curso	5
III. Objetivo del informe anual	5
IV. El papel del subcomité del Comité de Libertad Sindical	6
V. Terminología de casos y de informes del Comité de Libertad Sindical	6
VI. Información estadística sobre el Comité de Libertad Sindical	6
VII. Informes examinados en 2020 y acción en seguimiento	8
Origen de las quejas y naturaleza de los alegatos	8
Casos graves y urgentes.....	11
Llamamientos urgentes.....	11
Respuestas de los Gobiernos.....	11
Casos de progreso.....	15
Observaciones incompletas en los casos pendientes.....	16
El Comité de Libertad Sindical y el mecanismo de control regular	16
Asistencia técnica	16

▶ Anexo

Informe anual del Comité de Libertad Sindical, 2020

I. Antecedentes

1. El Comité de Libertad Sindical (CLS) es un órgano tripartito que fue instituido por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1951. Examina los alegatos de infracción de los principios de la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva consagrados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (preámbulo), en la Declaración de Filadelfia, y según se expresa en la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1970.
2. El Comité está compuesto por nueve miembros regulares y nueve suplentes provenientes de los Grupos Gubernamental, de los Trabajadores y de los Empleadores del Consejo de Administración, y cuenta además con un presidente independiente. Se reúne tres veces al año y está encargado de examinar las quejas presentadas contra los Gobiernos, con independencia de que hayan ratificado o no alguno de los convenios pertinentes de la OIT relativos a la libertad sindical. Las conclusiones formuladas por el Comité en cada caso específico tienen por objeto orientar a los Gobiernos y a las autoridades nacionales para su debate y respecto a las medidas que deben adoptarse para dar seguimiento a sus recomendaciones en el ámbito de la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. El procedimiento de queja ante el Comité no tiene por finalidad culpar o castigar, sino lograr que se entable un diálogo tripartito constructivo encaminado a promover el respeto de la libertad sindical en la legislación y en la práctica. Al realizar esta tarea, el Comité toma en consideración los distintos sistemas jurídicos y realidades nacionales.

II. Apreciación del progreso en los métodos de trabajo y reflexiones en curso

3. Los miembros del CLS mantuvieron debates activos y constructivos sobre los métodos de trabajo del Comité en unas sesiones especiales que se celebraron en noviembre de 2018 y en marzo de 2019; harán otro tanto en la presente reunión, de marzo de 2021. En la introducción del 393.^{er} informe del Comité se reflejan de manera exhaustiva las decisiones importantes adoptadas a ese respecto.

III. Objetivo del informe anual

4. Mediante el presente informe se pretende aportar información útil sobre el uso del procedimiento del CLS a lo largo del año, basada en estadísticas y otros detalles relativos al trabajo del Comité, a los progresos logrados y a los casos graves y urgentes examinados por él. El informe cubre el periodo de 2020. A raíz de la cancelación de las reuniones del Comité de marzo y mayo de 2020, así como de las respectivas reuniones del Consejo de Administración a causa de la pandemia de COVID-19, en 2020 solo se publicó un informe del CLS (392.^o informe, octubre-noviembre de 2020), que se contempla en el presente informe anual.

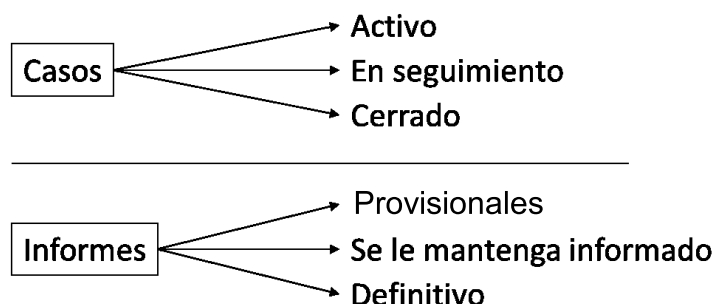
5. Los informes anuales del CLS tienen por objeto mostrar los avances registrados en el uso de este procedimiento especial a lo largo de los años y pueden contrastarse con la base de referencia presentada en el primer informe anual, de 2017.

IV. El papel del subcomité del Comité de Libertad Sindical

6. Desde mayo de 2016, el CLS funciona sobre base del trabajo preparatorio que realiza su subcomité. Este subcomité, cuyas propuestas se presentan al Comité para que resuelva con carácter definitivo, ha reforzado significativamente la gobernanza del Comité en relación con varios aspectos de su trabajo: *a)* el criterio para examinar casos en forma conjunta; *b)* la identificación de casos a examinar con prioridad y casos que puedan examinarse en forma conjunta; *c)* la preparación del orden del día de la siguiente reunión del Comité, procurando asegurar un examen rápido de casos graves y urgentes, así como un cierto equilibrio regional; *d)* un seguimiento dinámico al efecto dado a sus recomendaciones, y *e)* una presentación mejorada de la introducción al informe del Comité para comunicar de forma más clara y efectiva sus expectativas a los mandantes.

V. Terminología de casos y de informes del Comité de Libertad Sindical

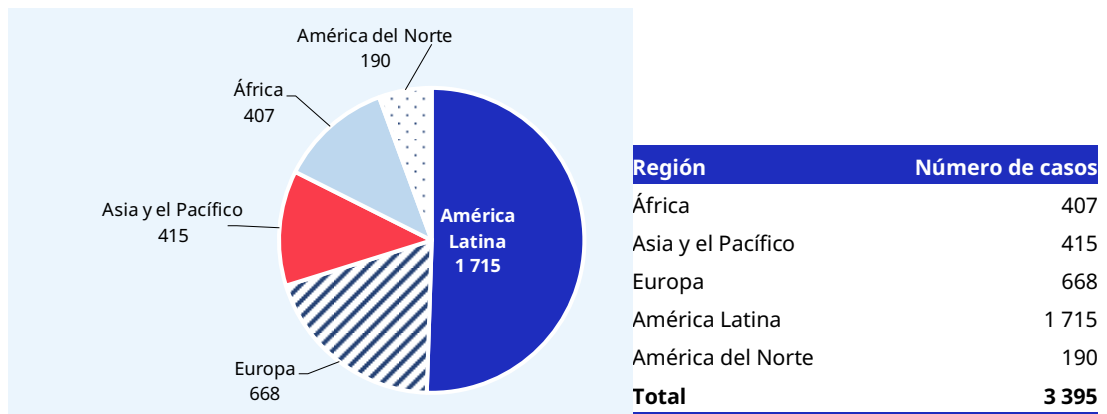
7. El CLS ha reconocido la necesidad de explicar con mayor claridad la terminología utilizada para identificar el estatus de los diferentes casos que se le presentan y para clasificar sus informes cuando examina esos casos. En los párrafos 7, 14 y 15 *infra* se explican con más detalle los términos que aparecen a continuación:



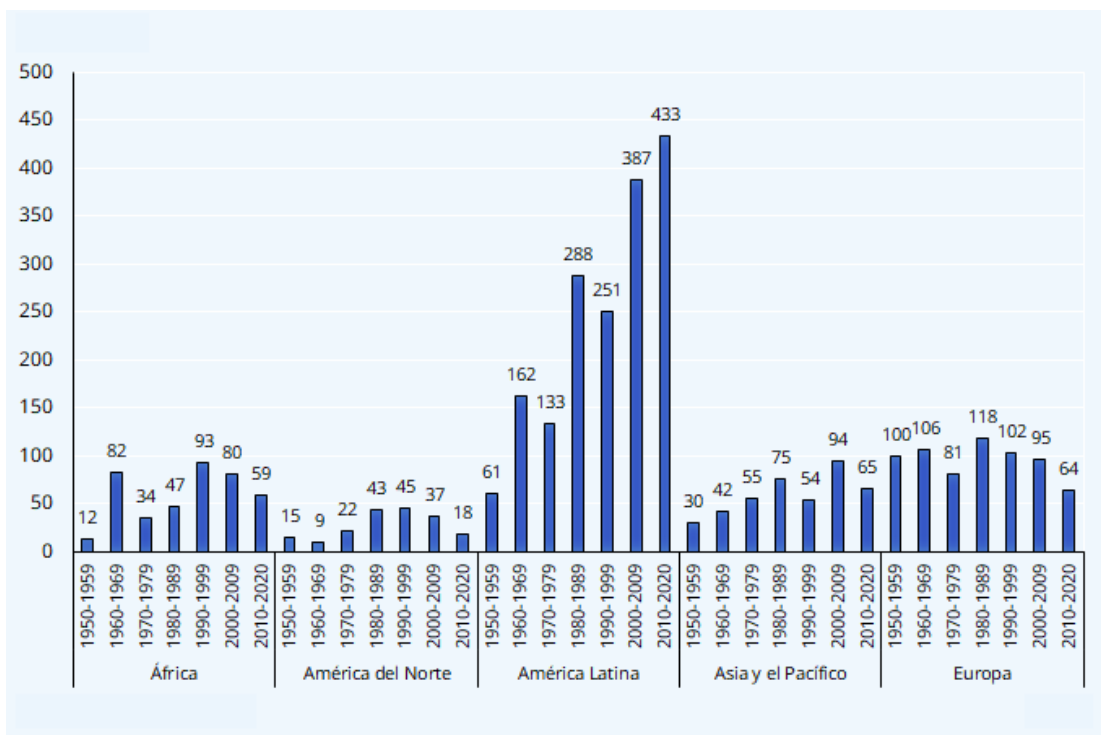
VI. Información estadística sobre el Comité de Libertad Sindical

8. El Comité tiene actualmente 148 casos «activos» (que aún no han sido examinados o sobre los cuales se ha presentado un informe provisional) y 198 casos «en seguimiento» (en los que el Comité solicita información sobre el curso dado a sus recomendaciones). En los gráficos que figuran a continuación se facilitan datos sobre las quejas presentadas ante el Comité desde su institución y por región (véase el gráfico 1), así como por decenios (véase el gráfico 2). Se ofrece asimismo información sobre las quejas presentadas en los dos últimos decenios, también por región (véanse los gráficos 3 y 4). Finalmente, en el último gráfico se refleja el número anual de quejas que fueron presentadas ante el Comité en el último decenio (véase el gráfico 5). Según estos datos cabe observar que, si bien el uso del procedimiento especial tiende a disminuir en Europa, África y Asia, sigue aumentando en América Latina.

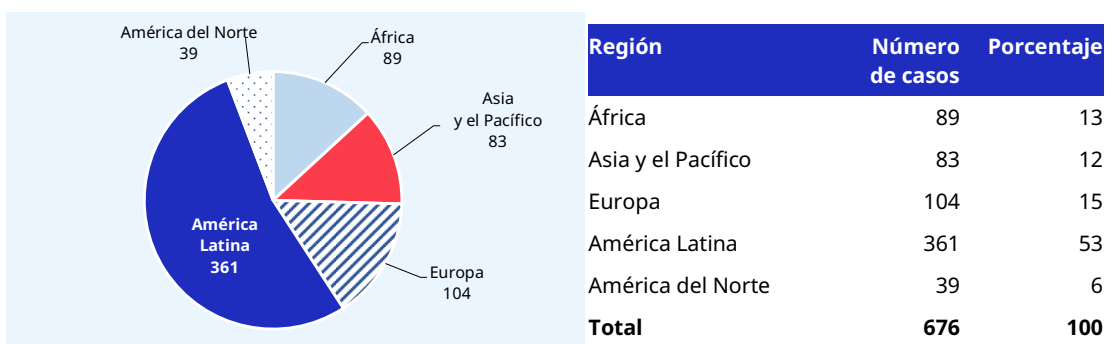
► **Gráfico 1. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (1951-2020)**



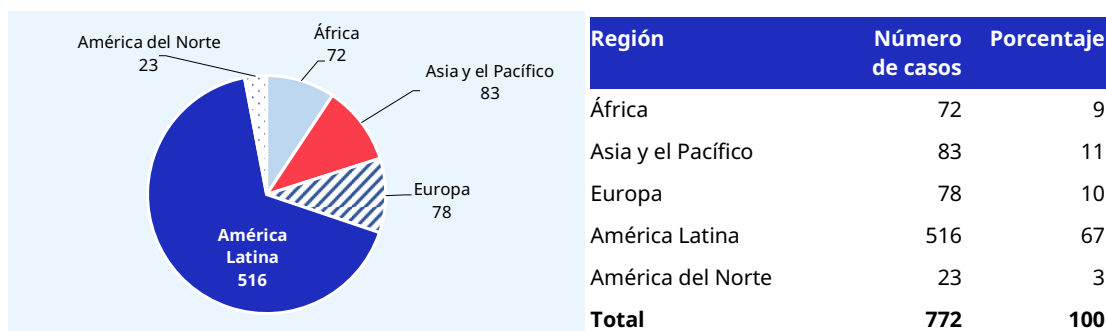
► **Gráfico 2. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (1951-2020) por decenio y por región**



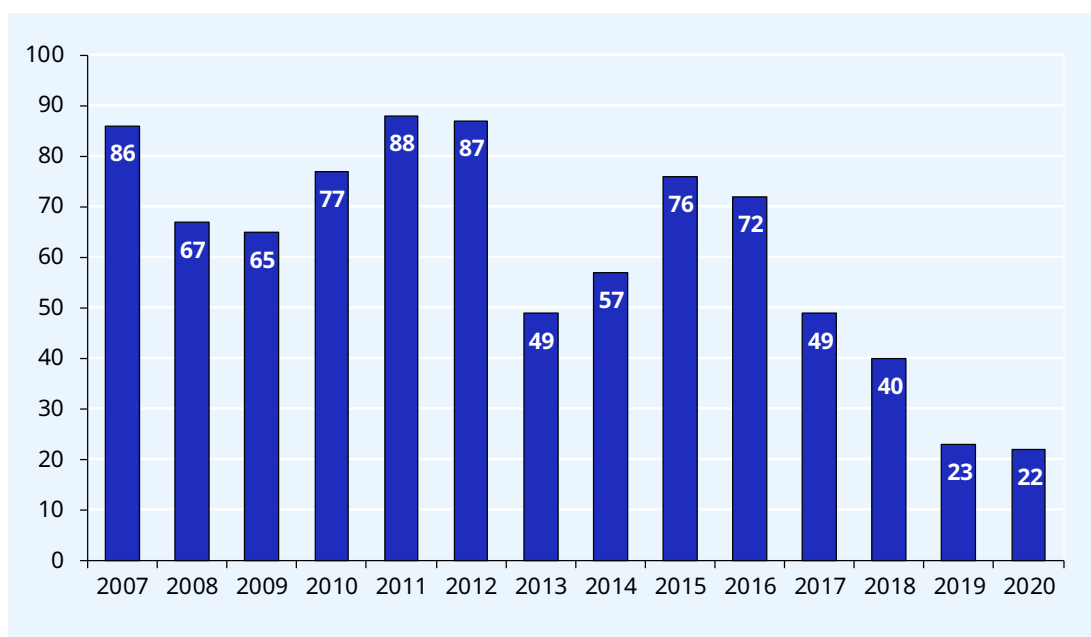
► **Gráfico 3. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (1998-2007)**



► **Gráfico 4. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (2008-2020)**



► **Gráfico 5. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical por año (2007-2020)**



VII. Informes examinados en 2020 y acción en seguimiento

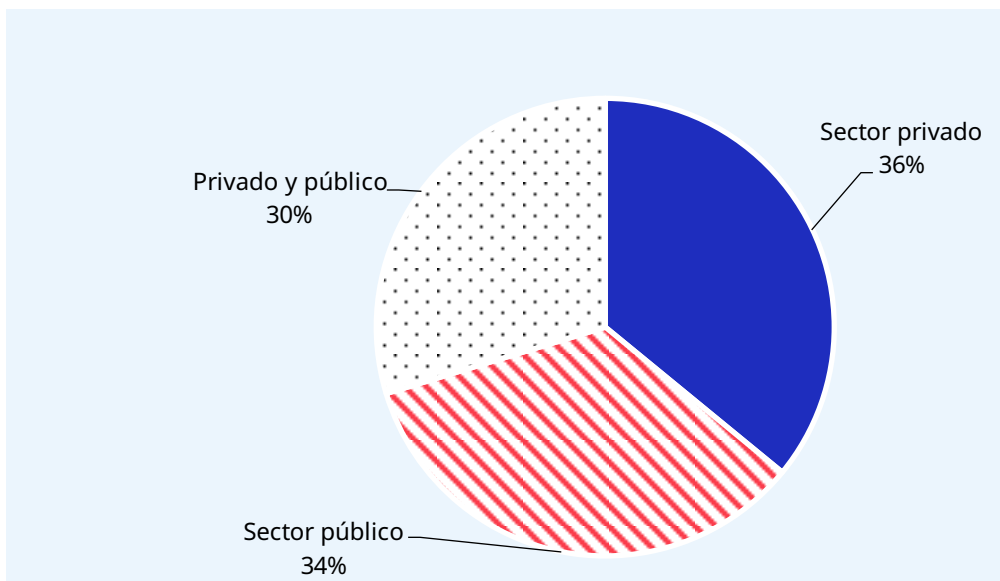
Origen de las quejas y naturaleza de los alegatos

- En 2020, el Comité examinó 32 casos, todos ellos objeto de quejas presentadas por organizaciones de trabajadores (véase el gráfico 6). El 36 por ciento de estos casos se referían a cuestiones relativas al sector privado, el 34 por ciento al sector público y el 30 por ciento a ambos sectores (véase el gráfico 7). Los alegatos que el Comité examinó con mayor frecuencia en 2020 se referían a: amenazas a los derechos sindicales y a las libertades civiles; la protección contra la discriminación antisindical; la protección contra los actos de injerencia, y la violación de los derechos de negociación colectiva (véase el gráfico 8).

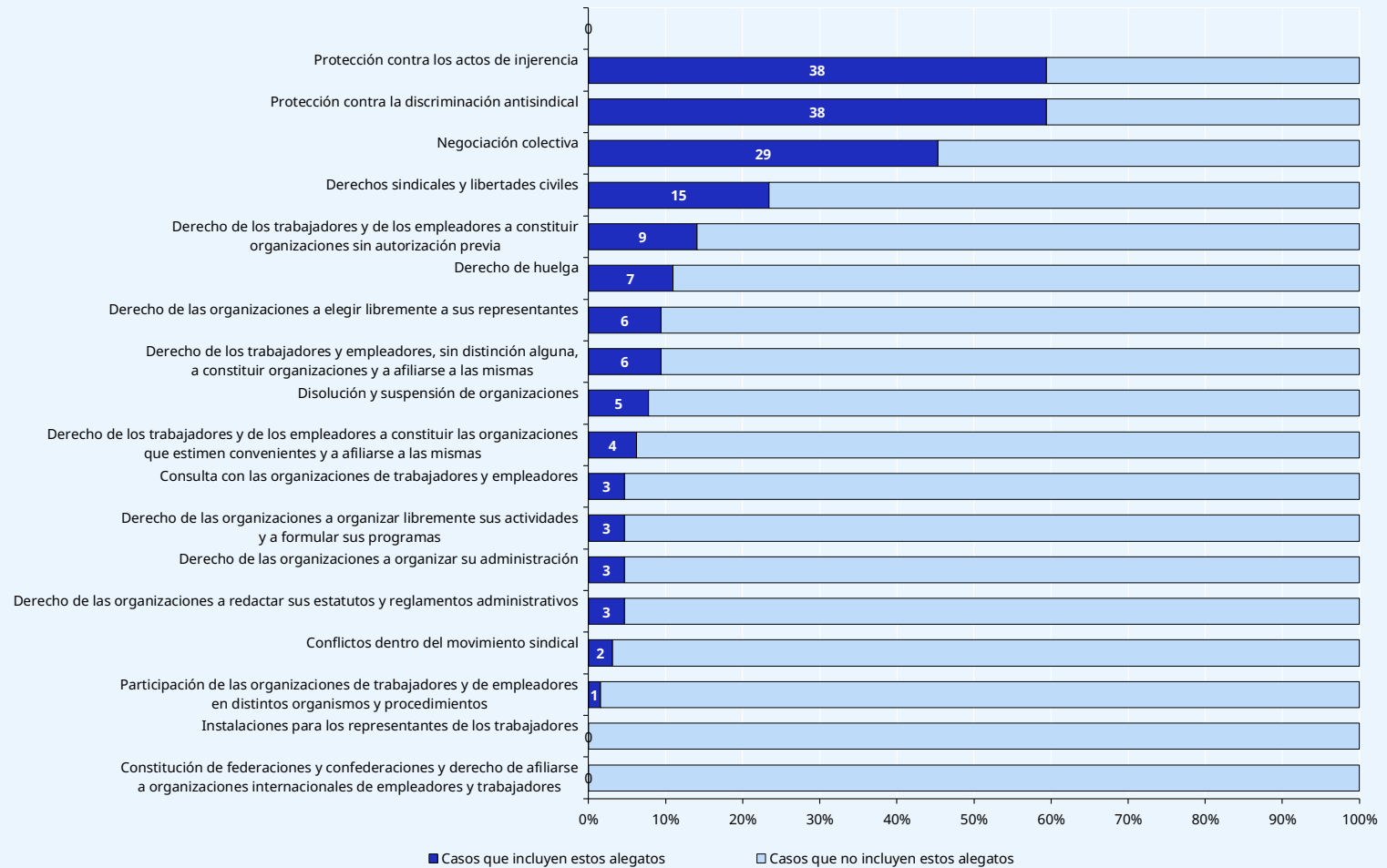
► **Gráfico 6. Casos activos presentados por organizaciones de trabajadores u organizaciones de empleadores examinados en 2020**



► **Gráfico 7. Sector público o sector privado en 2020**



► Gráfico 8. Casos examinados en 2020 en relación con el tipo de alegatos



10. En los gráficos 9, 10 y 11 se indican el porcentaje del trabajo del Comité dedicado a los casos graves y urgentes; el número de llamamientos urgentes que resultaron necesarios para señalar a la atención de los Gobiernos la necesidad de que aportasen rápidamente la información solicitada, y el porcentaje de casos tramitados que gozaron del respaldo de organizaciones internacionales para su consideración.

Casos graves y urgentes

11. La priorización de los casos graves y urgentes, es decir, de los que versan sobre cuestiones que afectan a la vida o a las libertades individuales, sobre condiciones nuevas o cambiantes que coartan la libertad de acción de movimientos sindicales o de organizaciones de empleadores, sobre estados de emergencia continuos, o sobre la disolución de organizaciones, ha demostrado ser eficaz, toda vez que el Comité pudo examinar tres de los tres casos graves y urgentes pendientes en 2020.

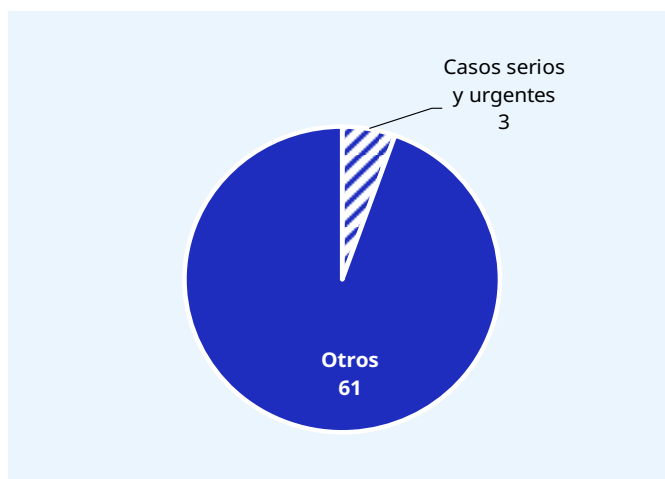
Llamamientos urgentes

12. Después de que se le dirigiera un llamamiento urgente, un Gobierno (al cual el Comité debió notificar que, aun en ausencia de respuesta, examinaría su caso en su siguiente reunión) facilitó la información necesaria; ello demuestra el impacto positivo que tiene esta herramienta cuando, además, el Comité indica claramente en su informe los plazos señalados a los Gobiernos para que envíen sus respuestas. El Comité insta a todos los Gobiernos interesados a que sigan cooperando plenamente con sus procedimientos y los alienta a que colaboren de manera proactiva con la Oficina cuando tengan dudas respecto a lo que se espera del procedimiento del Comité. Solicita a la Oficina que siga colaborando con sus oficinas exteriores en aras de propiciar el intercambio de información.

Respuestas de los Gobiernos

13. Con objeto de obtener respuestas adecuadas y completas de los Gobiernos, el Comité utilizó con mayor frecuencia sus procedimientos (párrafos 60 a 62 y 69) que potencian un diálogo más directo con los Gobiernos, ya sea actuando a través de su presidencia o de un grupo de sus miembros, o bien invitando a los Gobiernos a presentarse ante él con el fin de obtener información más completa sobre las cuestiones tratadas. Incluso en las difíciles circunstancias de la pandemia, en 2020 el Presidente del Comité mantuvo reuniones virtuales con representantes de los Gobiernos de dos países.

► Gráfico 9. Casos graves y urgentes examinados en 2020



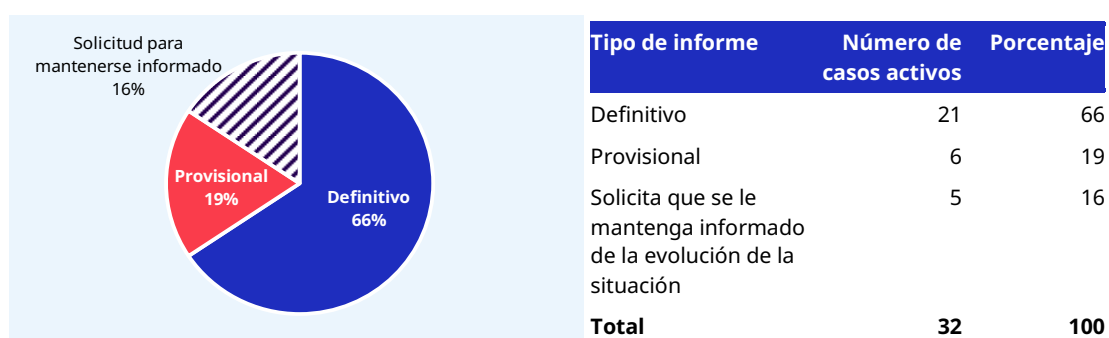
▶ **Gráfico 10. Casos con llamamientos urgentes en 2020**▶ **Gráfico 11. Casos examinados en 2020 que fueron apoyados por organizaciones internacionales**

14. **Casos activos:** Cuando el Comité examina un caso por primera vez, adopta un informe «definitivo» si estima que las cuestiones consideradas precisan un examen más detenido y han sido efectivamente resueltas (quedando a salvo la posibilidad de que dirija recomendaciones al Gobierno a fin de que adopte medidas); un informe «provisional» si necesita información adicional de las partes en la queja, o un informe «en que solicita que se le mantenga informado de la evolución de la situación». En relación con las recomendaciones que formuló en 2020, el Comité examinó 32 casos «activos» y adoptó las siguientes decisiones:

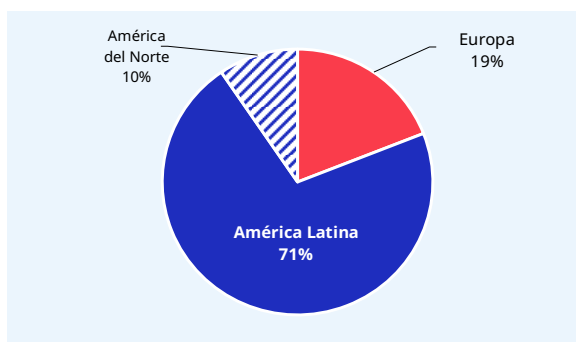
- en 21 casos, el Comité adoptó un informe «definitivo» (casos cerrados);
- en 6 casos, el Comité adoptó un informe «provisional», y
- en 5 casos, el Comité solicitó al Gobierno que lo mantuviera informado de la evolución de la situación (véase el gráfico 12).

15. **Casos en seguimiento:** El Comité también examinó 32 casos relativos al curso dado a sus recomendaciones en casos «en seguimiento» (previamente examinados). Los casos en seguimiento son «cerrados» cuando las cuestiones planteadas han sido resueltas y el Comité considera que no requieren un examen más detenido, o bien cuando han permanecido inactivos durante dieciocho meses. Además, el Comité puede cerrar casos en cuanto a su seguimiento, pero remitir el examen de sus restantes aspectos legislativos a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). En la sección del informe donde se examina el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité se menciona expresamente el cierre de un caso en seguimiento. Los casos en seguimiento también pueden mantenerse en ese estatus después de haberse examinado el curso dado a las recomendaciones del Comité. De los 32 casos «en seguimiento» que examinó en 2020, el Comité cerró 14 (2 de ellos referentes a países de África, 7 a países de América Latina, 4 a países de Asia y el Pacífico, y 1 a un país de Europa), y los 18 casos restantes se mantuvieron «en seguimiento» (véase el gráfico 14). El número total de casos de seguimiento pendientes se indica en el gráfico 15.
16. **Casos cerrados:** De los 64 casos que examinó en 2020 (32 casos activos y 32 casos en seguimiento), el CLS pudo cerrar 35 (55 por ciento). En el gráfico 15 se indica el porcentaje de casos que ya no requieren ser examinados por el Comité («informes definitivos» o «casos cerrados») porque las cuestiones planteadas en ellos pueden resolverse eficazmente a nivel nacional, porque las partes han logrado dirimir las, porque los Gobiernos han facilitado informaciones que demuestran el seguimiento efectivo de las recomendaciones del Comité o, sencillamente, porque el Comité no ha concluido que existiera una violación de los principios de la libertad sindical. También es posible cerrar un caso en seguimiento si el Gobierno o la organización querellante interesada no ha aportado información al respecto durante un período de dieciocho meses contado desde la decisión del Comité adoptada a esos efectos en noviembre de 2018 o, posteriormente, desde el último examen del caso considerado. Dadas las actuales circunstancias debidas a la pandemia, que han impedido la comunicación efectiva de las partes en el procedimiento especial de quejas, esta regla se aplica por primera vez en el contexto del 393.^{er} informe del CLS (marzo de 2021).

► **Gráfico 12. Casos activos: tipos de informes en 2020**



► **Gráfico 13. Informes definitivos por región**



Región	Informes definitivos	Porcentaje
Europa	4	19
América Latina	15	71
América del Norte	2	10
Total	21	100

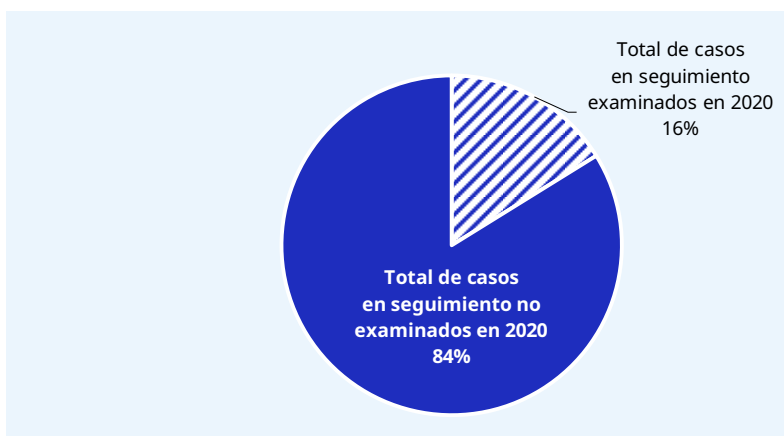
En 2020, el Comité examinó 32 casos activos y presentó un total de 21 informes definitivos: 15 referidos a países de América Latina, 2 a países de América del Norte y 4 a países de Europa.

► **Gráfico 14. Estado de casos en seguimiento examinados en 2020**



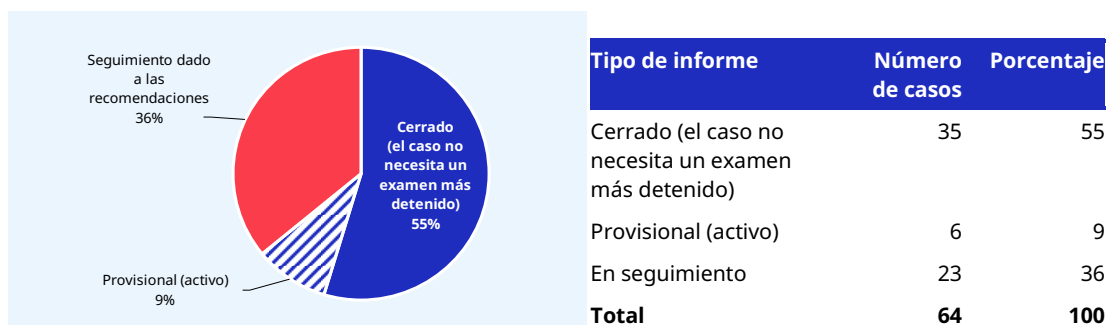
Estado de casos en seguimiento	Informes definitivos	Porcentaje
Cerrado	14	44
Caso en seguimiento	18	56
Total	32	100

► **Gráfico 15. Casos en seguimiento pendientes en 2020**



Nota: Hay un total de 198 casos en seguimiento ante el CLS. En 2020 el CLS examinó un total de 32 casos en seguimiento.

► **Gráfico 16. Estatus de los informes examinados en 2020 (total: activos y en seguimiento)**

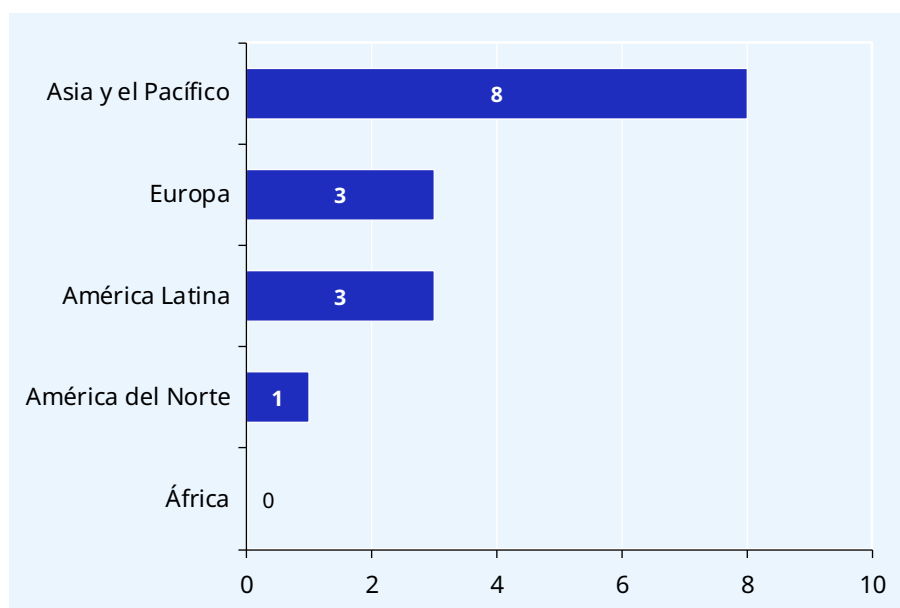


Casos de progreso

17. Durante el periodo examinado, el Comité tomó nota con interés o satisfacción de progresos importantes. Estos incluyen diversas medidas como, por ejemplo: el otorgamiento de personalidad jurídica a organizaciones sindicales; la readmisión de trabajadores en sus puestos de trabajo con el pago de los salarios devengados y no percibidos; contribución al diálogo social; varias iniciativas y enmiendas legislativas destinadas a promover la libertad sindical; la aplicación de un convenio colectivo tras la finalización de un proyecto; el reconocimiento de agentes de negociación; la retirada de cargos presentados contra dirigentes sindicales que habían organizado una huelga legítima; el recurso a comités tripartitos nacionales para resolver conflictos, y la mejora de la capacidad de los servicios de mediación y conciliación; y talleres y actividades de sensibilización sobre los derechos sindicales (gráficos 17 y 18).

► **Gráfico 17. Casos de progreso**



► **Gráfico 18. Casos de progresos por región en el 392.º informe**

Observaciones incompletas en los casos pendientes

18. Actualmente existen numerosos casos pendientes sobre los cuales los Gobiernos interesados no han facilitado todavía respuestas completas a las quejas presentadas. El Comité también ha solicitado a las organizaciones querellantes que faciliten información específica en relación con cuatro casos examinados en 2020 y recuerda a las organizaciones querellantes que el examen y el seguimiento eficaces de sus recomendaciones también dependen de la provisión oportuna de la información solicitada.

El Comité de Libertad Sindical y el mecanismo de control regular

19. El año pasado, el Comité transmitió a la CEACR los aspectos legislativos de siete casos. El Comité toma nota de que, a su propia instancia, esta Comisión ha integrado en la introducción de su informe un cuadro donde se identifican los comentarios en que se ha dado seguimiento a los casos que el Comité le transmitió.

Asistencia técnica

20. En 2020, el Comité sugirió, en relación con seis casos, que los Gobiernos interesados recurriesen a la asistencia técnica de la OIT para dar curso a las conclusiones y recomendaciones formuladas por él.